

de 3-VII-1980, ocular filtrante para pantallas para soldadores N-10/MT-18/MEDOP.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-18 de oculares filtrantes para pantallas para soldadores, aprobada por Resolución de 19 de enero de 1979.

Madrid, 3 de julio de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19820

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios previstos en el Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en polígonos de preferente localización industrial.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación de polígonos industriales como de preferente localización industrial, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dichos polígonos serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor, por lo que de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras, respectivamente, de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, con la salvedad, naturalmente, de los beneficios citados en el párrafo anterior.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece, en su artículo 10, párrafo segundo, que la

resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas—correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificadas de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización—las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30 de diciembre), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales para la obtención de los beneficios cuya concesión prevé el citado Real Decreto.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales tendrán una duración de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, establecidos en los mencionados apartados 2 y 3 del anexo a la Orden de 8 de mayo de 1976, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 1982.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación del Ministerio de Industria y Energía, en la provincia en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Secretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a polígonos de preferente localización industrial

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
BU/24	«Pianfei-Solano, S. A.»	Fábrica aislamientos insonorizantes y panelería del automóvil	Polígono industrial Villalonquejar (Burgos)	A (15 por 100 subvención).
VA/61	Bernardo Martín Cobos, en nombre de «Almacenes de Maderas, S. A.» (a constituir)	Fábrica cercos, jambas y molduras, frisos y tarimas ...	Polígono industrial de San Cristóbal (Valladolid)	B (sin subvención).
VA/62	Fidentino Villa de la Presa.	Fábrica maquinaria agrícola.	Polígono industrial Cerro de San Cristóbal (Valladolid).	B (5 por 100 subvención).

19821

ORDEN de 14 de julio de 1980 por la que se acepta una solicitud para acogerse a los beneficios previstos en el Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, aplicables a las Empresas que proyecten instalaciones industriales en la zona de preferente localización industrial de las Islas Canarias.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial del territorio de las Islas Canarias, establece que los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en dicha zona serán los que señala la Ley 152/1963, de 2 de di-

cembre sobre Industrias de Interés Preferente en la redacción dada a los mismos por el Decreto 2885/1964, de 2 de julio, en los términos que resulten de las normas tributarias en vigor, por lo que de acuerdo con las Leyes 44 y 61/1978, reguladoras respectivamente de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y de Sociedades, no podrán concederse los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas del Capital y a la libertad de amortización que han sido suprimidos por dichas Leyes.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto antes citado, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá

sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que puedan concederse de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre.

Las solicitudes han sido examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

Por otra parte, el citado Real Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre, establece en su artículo 7.º párrafo segundo, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos ministeriales».

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de junio de 1980, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas—correspondiéndoles los beneficios del grupo en que han sido clasificados de acuerdo con lo que se señala en el anexo de esta Orden, salvo los beneficios relativos al Impuesto sobre las Rentas de Capital y a la Libertad de Amortización— las solicitudes de las Empresas que en el mismo se relacionan y que han sido presentadas al amparo del Decreto 2553/1979, de 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por el que se amplía la posibilidad de acogerse a los beneficios de la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, una Orden del Minis-

terio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado y será satisfecha en la forma y condiciones que se determinan en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964 y demás normas en vigor.

2. Los beneficios fiscales que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años y se computarán y aplicarán en la forma y condiciones que se determinan en las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y de 27 de marzo de 1965 y demás disposiciones vigentes.

3. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—Se notificará a las Empresas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en que se vayan a realizar las instalaciones industriales, la resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquellas deberán someterse, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las instalaciones proyectadas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de julio de 1980.—P. D., el Subsecretario, Enri-

que de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de los beneficios correspondientes a la zona de preferente localización industrial de las islas Canarias

Número de expediente	Empresa	Actividad	Localidad	Grupo de beneficios
IC/122	«Tisú Canarias, S. A.» (a constituir)	Fábrica manipulados de papel tisú	Las Majoreras (Carrizal), término, municipal Ingenio (Gran Canaria)	A (20 por 100 subvención).
IC/123	«Seycano, S. L.»	Fábrica motores eléctricos y máquinas de coser industriales	Polígono industrial Güimar (Tenerife)	A (20 por 100 subvención).
IC/124	«Deformados Metálicos Canarios, S. A.» (DEMECA, Sociedad Anónima)	Fábrica envases metálicos	Polígono industrial Arinaga (Las Palmas de Gran Canaria)	A (9,87 por 100 subvención).
IC/126	«Industrias de la Pesca Canaria, S. A.» (INTERPESCA)	Fábrica conservas y subproductos del pescado	Puerto del Rosario (Fuerteventura)	A (15 por 100 subvención).

19822

ORDEN de 13 de agosto de 1980 sobre concesión a «Enagas, S. A.», para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos industriales en el término municipal de Tudela (Navarra).

Ilmo. Sr.: La «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), ha solicitado concesión administrativa para la instalación de una industria de distribución y venta de gas natural para usos industriales en el término municipal de Tudela (Navarra), a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes:

La red de distribución tendrá una longitud aproximada de 9.500 metros, con diámetros nominales comprendidos entre 2" y 6", disponiendo de revestimiento externo y protección catódica. La presión de diseño en la cabecera del ramal es de 16 kilogramos por centímetro cuadrado, y el caudal total a transportar de 4.535 Nm³/h.

El presupuesto de las instalaciones objeto de la concesión solicitada asciende a setenta millones ciento quince mil trescientas setenta y cinco (70.115.375) pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización

y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria y Energía.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Enagas», la concesión administrativa solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—«Enagas» constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 1.402.307 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 28 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Enagas», una vez que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en Navarra, formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—El plazo de puesta en marcha será de seis meses a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».